



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



DON BALTASAR ERRAZTI NAVARRO, como Secretario del Patronato de la Fundación Eragintza, domiciliada en Bilbao,

*Accord*

C E R T I F I C A: Que en reunión celebrada en el domicilio de Bilbao Bizkaia Kutxa, sito en Bilbao, calle Gran Vía 30, el día dos de Julio de mil novecientos noventa y seis, por el Patronato de la Fundación, con la asistencia de todos sus miembros, se han tomado, por unanimidad, entre otros, los acuerdos que a continuación se indican, que se certifican por transcripción literal y parcial del Acta de la reunión que ha sido aprobada por todos los asistentes a su terminación:

*Doña Gloria Urtiaga*

"En la Villa de Bilbao, y en el domicilio de Bilbao Bizkaia Kutxa, sito en Bilbao, calle Gran Vía 30, siendo las dieciocho horas del día dos de Julio de mil novecientos noventa y seis, se reúne el Organo de Gobierno de la Fundación, con la asistencia de todos sus miembros, que seguidamente se relacionan:

Doña Gloria Urtiaga Unda.  
Don José-Ignacio Berroeta Echevarría, en representación como Presidente Ejecutivo de Bilbao Bizkaia Kutxa.  
Don Baltasar Errazti Navarro, en representación de Confederación Empresarial Vasca (Confebask).  
y Don Josu Bergara Etxebarria, como Diputado General en representación de la Diputación Foral de Vizcaya.

Asiste igualmente en su condición de Asesor de la Fundación Don José-Agustín Ozamiz Ibinarriaga.

Asistiendo la totalidad de los miembros con cargo vi gente, acuerdan en éste acto constituirse en reunión del Patronato al objeto de tratar sobre los siguientes Puntos del Orden del Día, que es aceptado por unanimidad:

- 1º .....
- 2º Modificación de los Estatutos de la Fundación, para su adaptación a la Ley 12/94, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y disposiciones concordantes, y en su totalidad, dando nueva redacción a los mismos.
- 3º Nombramiento de miembros del Organo de Gobierno, y de los cargos en su seno.
- 4º Nombramiento de miembros de la Junta Rectora.
- 5º .....
- 6º Facultades de ejecución de los acuerdos que fijan.

Preside la reunión la que lo es del Patronato, Doña Gloria Urtiaga Unda, actuando como Secretario Don Baltasar Errazti Navarro.

y, entrando a tratar sobre los Puntos del Orden del Día, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- .....

Segundo.- Modificación de los Estatutos de la Fundación, para su adaptación a la Ley 12/94, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y disposiciones concordantes, y en su totalidad, dando nueva redacción a los mismos.

Con carácter previo, por la Presidenta Doña Gloria Urtiaga Unda, se manifiesta expresamente que no formula reserva alguna a la supresión del carácter vitalicio de su nombramiento en el acto fundacional como miembro del órgano de gobierno.

Se acuerda modificar los Estatutos de la Fundación, para su adaptación a la Ley 12/94, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y disposiciones concordantes, y en su totalidad, dando nueva redacción a los mismos, que para lo sucesivo quedarán redactados en los términos que resultan de doce folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras, suscritos por la totalidad de los miembros del Patronato, que se incorporan como Anexo a la presente Acta.

Tercero. Nombramiento de miembros del Organo de Gobierno, y de los cargos en su seno.

Se acuerda:

a) Confirmar a las Entidades fundadoras, Bilbao Bizkaia Kutxa, representada por su Presidente Ejecutivo Don José Ignacio Berroeta Echevarría, y Confederación Empresarial Vasca representada por Don Baltasar Errazti Navarro, así como a la Diputación Foral de Bizkaia, representada por Don Josu Bergara Etxebarria, en su carácter de miembros natos del Patronato, de conformidad con el artículo dieciseis de los Estatutos de la Fundación. Se consigna expresamente que la incorporación de la Diputación Foral de Bizkaia confirma, en éste punto, su carácter de miembro vitalicio del Patronato con que fué nombrada en el acto fundacional.

Bilbao Bizkaia Kutxa, Confederación Empresarial Vasca y Diputación Foral de Bizkaia, por medio de sus representantes, reiteran la aceptación que prestaron al tiempo de su nombramiento.

b) Confirmar a Doña Gloria Urtiaga Unda en su condición de miembro del Patronato, quien ha venido desempeñando tal condición desde su nombramiento en la



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETARTE SEGURANTZA SAILA  
Fundaciones y Registros

TIAMIENTO DE JUSTICIA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Fundaciones del País Vasco



7

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

escritura fundacional y quien de conformidad con el artículo dieciséis de los Estatutos de la Fundación desempeñará su cargo por un período de cuatro años.

Doña Gloria Urtiaga Unda, acepta su nombramiento.

c) Confirmar a Doña Gloria Urtiaga Unda en su condición de Presidente del Patronato, quien acepta tal nombramiento.

d) Confirmar a Don Baltasar Errazti Navarro en su condición de Secretario del Patronato, quien acepta tal nombramiento.

**Cuarto. Nombramiento de miembros de la Junta Rectora.**

Se acuerda:

a) Confirmar en su condición de miembros de la Junta Rectora a las siguientes personas que fueron nombradas en la escritura fundacional, con designación de cargos: Doña Gloria Urtiaga Unda, como Presidente; Doña Eloina Gonzalez Orcajo; Bilbao Bizkaia Kutxa, representada por Don José-Ramón Santillán Fernandez; Diputación Foral de Bizkaia, representada por su Diputada Foral de Acción Social Doña Inmaculada Loroño Ormaetxea; Confederación Empresarial Vasca, en la persona que designe; Fundación Argia, representada por su Presidente Don Martín Baraiazarra Bilbao; Asociación Vizcaina de Familiares de Enfermos Siquicos (Aviñafes), representada por su Presidente Don José Santamaría Gonzalez; Diócesis Vascas, representada por Don Javier Badiola Vigo.

b) Confirmar en su condición de miembro de la Junta Rectora a Doña Begoña Ariño Jackson.

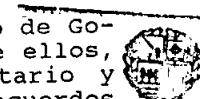
c) Nombrar miembros de la Junta Rectora a las siguientes personas: Don Karmelo Intxausti Sangroniz, como Vicepresidente; y Don Josu Rodriguez Alejandre.

Dichas personas confirmadas y nombradas, de conformidad con el artículo diecinueve de los Estatutos de la Fundación, desempeñarán sus cargos por un período de cuatro años.

**Quinto. ....**

**Sexto.- Facultades de ejecución de los acuerdos que anteceden.**

Se acuerda facultar a los miembros del Organismo de Gobierno de la Fundación para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, comparezca ante Notario y otorgue la escritura pública pertinente a los acuerdos que anteceden, hasta lograr su inscripción en el Registro de Fundaciones, con expresa facultad de modificarlos.



car, adicionar o subsanar dichos acuerdos para su acomodación a las calificaciones verbales o escritas del Registro de Fundaciones al objeto de lograr su inscripción en dicho Registro.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la reunión del Patronato de la FUNDACION ERAGINTZA, previa redacción, lectura y aprobación del Acta por todos los asistentes, que la suscriben en prueba de conformidad."

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación, con el visto bueno de la Presidenta del Patronato de la Fundación, Doña Gloria Urtiaga Unda, en Bilbao, a dos de julio de mil novecientos noventa y seis.

VΩBΩ

## EL SECRETARIO

Fr. Gloria Berthage

August

II



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA, ETC  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Alkartasuna - Euskadiko Alderdi Sozialista

**DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA  
ESTADÍSTICA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL AL  
PUEBLO DE FUNDACIÓN DEL PUEBLO VELLÓN**



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACION ERAGINTZA**

### **CAPITULO I.- DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION Y BENEFICIARIOS.**

#### **Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

La Entidad denominada FUNDACION ERAGINTZA se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales le fueren de aplicación.

#### **Artículo 2.- Personalidad.**

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 3.- Fines**

La Fundación se propone la consecución de los siguientes objetivos:

1.- Facilitar medios e infraestructura a Instituciones que desarrollem sus acciones preferentemente en el País Vasco, en cualquiera de sus Territorios Históricos, tales como Asociaciones, Fundaciones y otras, y que sus acciones vayan orientadas a la labor de la Rehabilitación y la Reinscripción social y laboral de las personas con secuelas y discapacidades derivadas del padecimiento de trastornos mentales y del desarrollo, especialmente, de los trastornos y enfermedades de larga evolución, ayudas que tenderán fundamentalmente a la puesta en marcha de Programas y Actividades Ocupacionales, laborales e industriales, poniendo especial énfasis en los Programas de Formación continuada y de Promoción de Empresas y de actividades industriales y laborales.

2.- Apoyar y promover Programas de Formación de personal especializado en Rehabilitación y Reinscripción Sociolaboral, cuyas ayudas tenderán a formar específicamente en las áreas de promoción ocupacional, laboral e industrial y también a la formación continuada del personal encargado de estas tareas, y, para la consecución de tales objetivos, la Fundación promocionará empresas y actividades industriales que generen puestos de trabajo para el colectivo a quienes se dirige la Fundación y pondrá en marcha también las acciones necesarias de cara a proporcionarles apoyo logístico, financiero y formativo, siendo el ámbito de actuación el Territorio de Bizkaia, pudiendo con posterioridad ampliarse al resto de los territorios del País Vasco, en razón de las peticiones existentes en tal sentido y por acuerdo del Patronato.



#### Artículo 4.- Domicilio

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao, Gran Vía 19-21.

Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las leyes.  
El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

#### Artículo 5.- Ambito territorial

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad.

#### Artículo 6.- Duración.

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes.

#### Artículo 7.- Beneficiarios

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de los expresados beneficios ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas.

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios e interesados, debiendo actuar, dentro de sus fines, con criterios objetivos y no discriminatorios en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos.

En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de quienes sean Fundadores.

### CAPITULO II.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

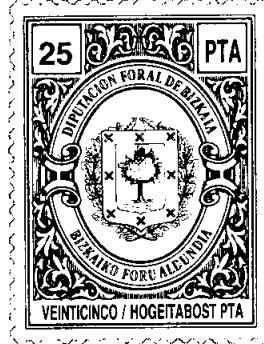
#### Artículo 8.- Patrimonio Autónomo

El patrimonio autónomo de la Fundación estará integrado:

- Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional.



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.

**Artículo 9 .- Medios Económicos**

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- a) Los frutos, rentas, productos y beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación.
- c) Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- d) Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados.

**Artículo 10 .- Bienes adquiridos a título gratuito**

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición.

**Artículo 11.- Garantía de los Bienes**

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores y fondos públicos se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros designadas por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos e propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato o por la persona en que esta delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro de Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

**ESTATU, EKONOMI, LAN**  
**GIZARTE SEGURANZA SAILA**

**ETIKETAK, FEDERACION EMEGAZIA**

**JUSTICIA, BIZKONDA Y SEGURO, 2 SOCIEDAD**

### CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 12.- Enumeración

Son órganos de la Fundación:

- 1.- El Patronato, que es el órgano supremo de la Fundación.
- 2.- La Junta Rectora, en cuanto delegada del anterior.
- 3.- Cualesquiera otros que permita la Ley.

#### Sección 1º.- EL PATRONATO

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las leyes le atribuyen.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

#### Artículo 14.- Carácter de los cargos

El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico. En consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### Artículo 15.- Composición, nombramiento y ceses

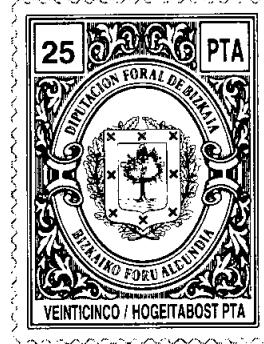
El patronato es un órgano colegiado que se compone de tres personas como mínimo y doce como máximo. El límite máximo podrá ser modificado por el Patronato, previa la correspondiente modificación estatutaria.

Podrán ser miembros del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Estas últimas deberán hacerse representar en el Órgano de Gobierno por una persona física.





**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



El primer Patronato estará integrado por la persona o personas que designe la persona o personas fundadoras.

La duración del cargo de miembro del Patronato será de 4 años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos iguales. Se exceptua el caso de las entidades fundadoras, así como de la Diputación Foral de Bizkaia, que serán miembros natos del Patronato, con carácter indefinido.

El Patronato, por mayoría de sus componentes cuyo nombramiento esté en vigor, será el encargado de renovar los miembros del mismo, cubrir las vacantes que, por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa se produzcan y nombrar otros nuevos dentro del máximo previsto. También podrá designar miembros suplentes, bien de alguno o algunos de los miembros del Patronato o bien genéricamente de cualquiera de ellos, con el fin de cubrir las vacantes que eventualmente pudieran producirse y permitir la permanencia indefinida de este órgano.

Una vez llegado el final de cada período cuatrienal, los miembros no natos del Patronato permanecerán en funciones en sus cargos en tanto se celebra la reunión que provea el nombramiento de los nuevos Vocales.

El cese de los miembros del Patronato, se producirá:

1.- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.

2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

3.- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.

4.- Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.

5.- Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.

6.- Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.

7.- Por renuncia formalizada conforme a la Ley.

**Artículo.- 16 Funcionamiento, forma de deliberar y de adoptar acuerdos.**

El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año, ó cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario, con la debida antelación al momento en que deba celebrarse la reunión.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quórum suficiente en la primera.

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las personas físicas deberá ejercer el cargo personalmente y no podrá ser delegado. Las personas jurídicas, representadas por una persona física, podrán sustituir a la misma cuantas veces lo consideren oportuno. Cuando el nombramiento de Patrono sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación de Estatutos, fusión y extinción de la Fundación.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.

#### Artículo 17.- Facultades

La competencia del Patronato, con sujeción a la Ley, se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.

2.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad fundacional.

3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

4.- Determinar el número de componentes de la Junta Rectora y nombrar y separar a sus miembros.

5.- Aprobar la Memoria, Balance y las cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos preparados por la Junta Rectora.

6.- Cambiar el domicilio de la Fundación.

7.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, aprobando programas periódicos de actuación.

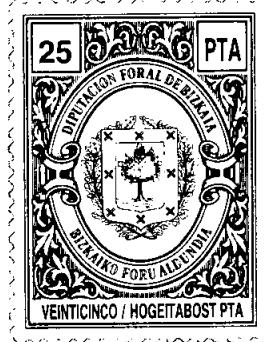
8.- Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades públicas o privadas.



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Etxea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



## **CLASE 2<sup>a</sup>.**

9.- Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

10.- Celebrar toda clase de actos de administración, disposición o gravamen. Expresamente con sujeción a la Ley y a cuanto luego se establece, podrán realizar toda clase de actos y contratos, con sujeción a las Leyes, incluso los de disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales: conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito, o de otro género, en toda clase de entidades de crédito, librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles y, en general, realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional.

En orden a tales actos, los representante de la Fundación podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que los consideren conveniente para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá ejercer judicialmente las acciones de responsabilidad procedentes frente a los miembros del Organo de Gobierno, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para aquélla.

De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del Activo de la Fundación que resulte del último Balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

También se necesitará dicho comunicación para someter a arbitraje o transacción de los bienes y derechos a que hace referencia el apartado anterior.

El Protectorado exigirá y controlará el cumplimiento de las cargas duraderas impuestas sobre bienes para la realización de fines de interés general.

Los actos comprendidos en este Artículo se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente.

11.- Otorgar poderes, con las facultades que libremente determinen, salvo aquéllas que por Ley sean indelegables.

#### **Artículo 18.- Obligaciones de los Miembros del Patronato**

Los miembros del Organo de Gobierno de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de un buen gestor.

c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

JUSICO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

38. E. Z. EKONOMI, LAN  
ETIA GIZARTE SEGURANTZA BANIA  
P. 1.1.1. Elizatea, et Etxe, 1992

### Artículo 19.- De la Junta Rectora

Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, podrá designar por delegación una Junta Rectora. También podrá usar la denominación de Comisión Delegada.

La Junta Rectora estará compuesta por Vocales nombrados por el Patronato y su número será el que en cada caso determine el propio Patronato con un máximo de quince.

Su nombramiento será efectivo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos iguales de tiempo, sin perjuicio de la libre revocación de nombramientos que, en todo caso y en cualquier momento, asiste al Patronato.

Salvo que fueran nombrado por el Patronato, la Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente, así como también un Secretario, si bien, en el caso de este último, no será preciso que ostente la condición de Vocal de la Junta Rectora.

En los casos de ausencia o imposibilidad, al Presidente le sustituirá el Vocal de más edad, y al Secretario el más joven.

### Artículo 20.- Reuniones

La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

### Artículo 21.- Constitución y adopción de acuerdos

La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, las dos terceras partes de sus miembros. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

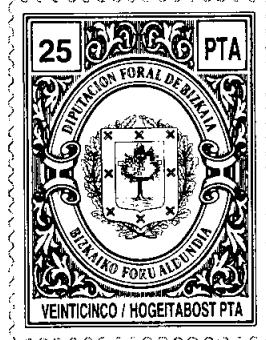
En orden a forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.

### Artículo 22.- Facultades

La competencia de la Junta Rectora, conforme a la Ley, se extiende a los actos de gestión ordinaria y a aquéllos que no necesiten de autorización del Patronato. Queda, en todo caso, excluida la delegación de la aprobación de cuentas y del Presupuesto.

En especial y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Realizar actos y contratos de gestión ordinaria de la Fundación.



## **CLASE 2<sup>a</sup>. 2. MOETA**

2.- Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios.

3.- Elaborar el presupuesto anual, la memoria, balance y las cuentas del ejercicio.

4.- Aprobar la contratación del personal y de los diferentes servicios que preste la Fundación, fijar las retribuciones de aquél y organizar y dirigir el funcionamiento interno, nombrando y separando libremente a sus cargo directivos.

5.- Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas físicas o jurídicas y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo, pudiendo a tal efecto otorgar y revocar poderes de toda clase, con cuantas facultades estime convenientes, incluso con facultad de sustitución.

6.- Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los bienes de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de conformidad con las leyes vigentes

7.- Confeccionar programas periódicos de actuación y fijar las ayudas económicas, subvenciones, becas o cualquier otra forma de ayuda, seleccionando los beneficiarios de tales ayudas.

### Sección 3<sup>a</sup>.- CARGOS DEL PATRONATO

### Artículo 23.- Del Presidente

El Presidente será designado por el Patronato, de entre sus miembros, por mayoría de dos tercios en la primera votación y mayoría simple en la segunda..

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde:

- 1.- La representación institucional de la Fundación.
  - 2.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
  - 3.- Autorizar con su visto bueno las Actas y Certificaciones.
  - 4.- Autorizar los gastos, conforme al presupuesto y a la distribución de fondos  
dados en sesión del Patronato.
  - 5.- Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios  
al gobierno y administración de la Fundación.
  - 6.- Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan,  
según las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.

7.- Tendrá el voto decisivo, en caso de empate, tanto en el Patronato como en el Comité de la Junta Rectora, si este Órgano se constituye.

B

#### Artículo 24.- De los Vicepresidentes y del Secretario

Podrá también el Patronato nombrar uno o dos Vicepresidentes.

El Vicepresidente o Vicepresidentes tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo les encomiende y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa.

La sustitución del Presidente la realizarán los Vicepresidentes, caso de ser dos, en la forma que el propio Presidente determine y, a falta de ello, le sustituirán según un orden rotativo, iniciándose la rotación por el vicepresidente de más edad.

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

El Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, un Secretario con las facultades propias de su cargo con arreglo a la Ley.

#### CAPITULO IV.- EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD

##### Artículo 25.- Ejercicio anual

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso.

##### Artículo 26.- Presupuesto anual

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

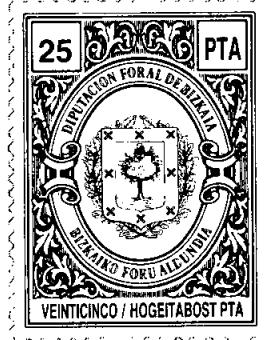
##### Artículo 27.- Contabilidad y presupuestos.

El Órgano de gobierno deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.





**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



19

Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal.

**Artículo 28.- Rendición de cuentas**

El Organo de Gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año:

- a) El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el a.26.1 de la Ley.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Los documentos a que se refiere el apartado 1 deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en el a.24 de la Ley.

**Artículo 29.- Desarrollo de actividades**

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas normas de la Ley.

**CAPITULO V.- MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**Artículo 30.- Modificación de estatutos**

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del Fundador o Fundadores.

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquellos, salvo que para el supuesto de que se trata haya previsto el Fundador o Fundadores la extinción de la Fundación.

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

## CAPITULO VI.- EXTINCIÓN

### Artículo 31.- Extinción: Causas y procedimiento

La Fundación se extinguirá:

1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.

2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.

3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.

4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en todo caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### Artículo 32.- Liquidación

Salvo en el supuesto de fusión de fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a la finalidad que elija el Patronato con sujeción a los límites previstos en la Ley.

Acuerdos

